



## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

## SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** - Declárase de interés nacional el estudio, la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca.

ARTICULO 2° - Créase en la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el Centro del Celíaco, cuyas funciones serán:

- a. Promover el estudio, la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.
- b. Sensibilizar e informar a la comunidad en general y a la industria alimenticia y a los prestadores de servicios alimenticios en particular, respecto de esta enfermedad.
- c. Difundir por gobierno electrónico, el registro de productos alimenticios aptos para el enfermo celiaco, conforme lo previsto las Leyes Nº 24827 de 1997 y Nº 24953 de 1998.
- d. Llevar un registro nacional de asociaciones representativas de pacientes celíacos para la implementación de audiencias públicas sobre la temática.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 3º - El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación adoptará las providencias para asegurar la provisión de alimentos adecuados a los celíacos carenciados.

**ARTICULO 4º** - Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

**ARTICULO 5º.-** Determínase en treinta días a partir de la publicación en Boletín Oficial, el plazo para que el Poder Ejecutivo reglamente la presente en forma conjunta con las leyes Nº 24827 de 1997 y Nº 24953 de 1998.

ARTICULO 6º.- De forma.

ALFREDO'N. ATANASOF Diputado de la Nación